

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

18985 *ACUERDO de Cooperación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular en el ámbito de las relaciones parlamentarias, hecho «ad referendum» en Argel el 13 de marzo de 2007.*

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES PARLAMENTARIAS

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, denominados en adelante las Partes:

Conscientes de la importancia de profundizar sus vínculos con el desarrollo de instrumentos que consoliden el espíritu de la Declaración de Barcelona y aspiren a lograr los objetivos más ambiciosos de diálogo y cooperación entre ambas orillas del Mediterráneo;

Deseosos de fomentar aún más las relaciones de amistad mediante la creación de espacios comunes de conocimiento, de fortalecimiento de la confianza mutua y de desarrollo de programas destinados a expertos de ambos países;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. *Objetivos generales.*

1. El presente Acuerdo crea el marco en que ambas Partes deberán tomar en consideración propuestas detalladas para la ejecución de programas de cooperación en el ámbito de las relaciones Parlamentarias, sobre la base de la reciprocidad y del interés mutuo.

2. Las Partes fomentarán y facilitarán el contacto y la cooperación a través de los organismos competentes de los dos Estados.

Artículo 2. *Ámbitos de cooperación.*

Ambas Partes desarrollarán la cooperación en los siguientes ámbitos:

Los estudios parlamentarios.

Los procedimientos de elaboración de normas jurídicas.

La coordinación de las relaciones entre el Ejecutivo y el Parlamento en lo relativo al seguimiento de los procedimientos legislativos y de los controles parlamentarios.—Otros ámbitos sobre los que decidan las Partes de común acuerdo.

Artículo 3. *Formas de cooperación.*

1. De conformidad con los objetivos determinados en el presente Acuerdo, ambas Partes fomentarán la cooperación entre los distintos organismos en los ámbitos previstos en el presente Acuerdo.

2. Las Partes se esforzarán por implantar una estrecha cooperación mediante:

a) el intercambio de visitas de funcionarios y de expertos designados por los organismos competentes.

b) la organización de ciclos de formación.

c) la participación en seminarios, coloquios y jornadas de estudios organizados tanto conjuntamente como por una de las Partes.

d) el intercambio de libros, publicaciones y estudios en los ámbitos previstos en el artículo 2.

e) la aplicación conjunta de métodos de trabajo, técnicas de redacción de textos jurídicos, bases de datos sobre legislación y jurisprudencia, y de las aplicaciones informáticas correspondientes.

Artículo 4. *Red de puntos de contacto nacionales.*

1. Las Partes designarán como puntos de contacto nacionales a los funcionarios y expertos responsables de la descripción, el desarrollo y la aplicación de los instrumentos de cooperación elaborados sobre la base del presente Acuerdo.

2. Las Partes reforzarán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en los aspectos que sean necesarios para garantizar la creación de una red de puntos de contacto nacionales. Esta garantizará la fluidez del intercambio de información y la puesta en marcha de los proyectos.

3. Los representantes de las Partes se reunirán una vez al año para examinar los distintos puntos del Acuerdo, proceder a su evaluación y, en su caso, formular propuestas para su mejoramiento.

Artículo 5. *Ejecución.*

1. Las Partes elaborarán un programa anual que incluya los instrumentos específicos de desarrollo para la aplicación del presente Acuerdo, en estrecha coordinación con los mecanismos de cooperación existentes.

2. Los instrumentos específicos contendrán las disposiciones necesarias relativas a la financiación de los distintos programas aprobados, así como el régimen de la propiedad intelectual por el que éstos se rijan.

3. Los instrumentos que desarrollen el presente Acuerdo figurarán como apéndices al mismo y entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 6. *Modificación del Acuerdo.*

En caso de considerarse necesaria una modificación del presente Acuerdo, se procederá, a propuesta de una de las Partes, a la elaboración de uno o varios apéndices, que entrarán en vigor en la forma prevista en el artículo 8.

Artículo 7. *Solución de controversias.*

Toda controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Acuerdo se dirimirá mediante consulta y negociación entre ambas Partes.

Artículo 8. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos por ambas Partes los procedimientos constitucionales internos establecidos al efecto.

Artículo 9. *Validez.*

El presente Acuerdo tendrá una validez de tres años, renovables tácitamente por el mismo período, salvo que una de las Partes lo denuncie seis meses antes de su expiración, notificándolo previamente a la otra Parte. Los programas que se encuentren en proceso de ejecución entre ambos Estados seguirán su curso hasta la fecha de finalización.

Hecho en Argel, el 13 de marzo de 2007 en dos ejemplares originales en español y en árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino
de España,

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé,
Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Por el Gobierno de la República
Argelina Democrática y Popular,

Mohamed Bedjaoui,
Ministro de Estado,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 6 de noviembre de 2008, fecha de la última notificación de cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

18986 *ENMIENDAS de 2005 al Código Internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS)], (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 122, de 22 de mayo de 1998), adoptadas el 20 de mayo de 2005, mediante Resolución MSC 195 (80).*

ENMIENDAS DE 2005 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN [CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS)], [(Resolución MSC.195(80)]

Resolución MSC.195(80) (adoptada el 20 de mayo de 2005)

Enmiendas al Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operaciones del Buque y la prevención de la contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (código IGS)]

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,
RECORDANDO el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (código IGS)] (en adelante denominado «el Código IGS»), que tiene carácter obligatorio en virtud del capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado «el Convenio»), TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII.b) y de la regla IX/1.1 del Convenio, referentes al procedimiento de enmienda del Código IGS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 80.º período de sesiones, las enmiendas al Código IGS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).iv) del Convenio, las enmiendas al Código IGS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vi).2).bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2008, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por 100 del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

Enmiendas al Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)]

APÉNDICE

Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad

1. En el modelo de documento de cumplimiento y en el modelo de documento provisional de cumplimiento, después de «nombre y dirección de la compañía», se añade:

«Número de identificación de la compañía».

2. En el modelo de certificado de gestión de la seguridad y en el modelo de certificado provisional de gestión de la seguridad, después de «Nombre y dirección de la compañía» se añade:

«Número de identificación de la compañía».

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2009 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio SOLAS 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.